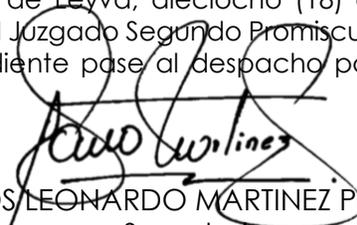




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: NICOLAS LEON CHONA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00017-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial demandan a NICOLAS LEON CHONA, LUIS EDUARDO LEON RODRIGUEZ y MARTHA MARLEN CHONA DE LEON. El objeto es que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de enero de 2014 entre el demandante y los demandados. Se esgrime la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Se afirma que se adeuda a la fecha la suma de \$58.500.000 pesos.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 ibídem.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ contra NICOLAS LEON CHONA, LUIS EDUARDO LEON RODRIGUEZ y MARTHA MARLEN CHONA DE LEON.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite del **PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA**, conforme a lo ordenado en el No. 9º del art. 384 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. **y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.** El término para contestar la demanda es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

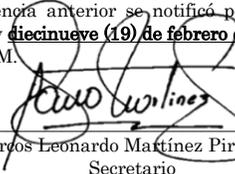


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** RECONZCASE personería para actuar al doctor EDGAR IGNACIO RODRIGUEZ RUGET, C. C. No. 19.289.986 de Tunja, T. P. No. 48.101 como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que se aporta con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>006</b>, de hoy <b>diecinueve (19) de febrero de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--